



**Expediente:** PAOT-2019-644-SPA-388

PAOT-05-300/200-

14609 -2019

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2019.----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-644-SPA-388**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

## ANTECEDENTES

Se presentó ante esta Entidad, denuncia ciudadana a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) se taló un árbol [sito en Calzada de las Águilas, frente al número 1394, colonia Lomas de las Águilas, Alcaldía de Álvaro Obregón] (...)

## ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

## **ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos referidos en las actas de denuncia, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente.

### **Afectación de arbolado**

Los hechos denunciados señalan la afectación de dos individuos arbóreos ubicados en la vía pública, frente al número 1394 de la Calzada de las Águilas, colonia Lomas de las Águilas, Alcaldía de Álvaro Obregón, con motivo de los trabajos constructivos que se llevan a cabo en el sitio.

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 118 establece que:



Expediente: PAOT-2019-644-SPA-388

(...) Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva.

La delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

- I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;
- II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;
- III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol; y
- IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren. (...)

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó visita reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia de la cual se desprende que en el sitio señalado por la persona denunciante, se encuentran dos individuos arbóreos de la especie comúnmente conocida como fresno, de los cuales, uno presentaba el corte transversal de sus rapas principales, justo por encima de la bifurcación, lo que ha dejado un tronco desprovisto de cobertura foliar de aproximadamente 3.9 m de altura, acciones por las cuales se ha truncado la supervivencia del árbol; mientras que el segundo individuo arbóreo fue objeto del retiro de una rama principal, intervención por la cual no se ve en riesgo su supervivencia o estabilidad estructural.



Fotografías 1 y 2. Vista de los sujetos arbóreos intervenidos.

En ese sentido, los hechos constatados por el personal de esta Subprocuraduría se encuentran contemplados en el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, que a la letra indica que:



**Expediente:** PAOT-2019-644-SPA-388

*(...) Las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal, y sólo en los supuestos que ello no sea posible se considerará la compensación económica. (...)*

*Para los efectos de la presente Ley, se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte. (...)*

Derivado de lo anteriormente expuesto, esta Subprocuraduría solicito a las Direcciones Generales de Servicios Urbanos así como de Sustentabilidad y Cambio Climático de la Alcaldía Álvaro Obregón, que se informara si en los archivos de ese Órgano Político-Administrativo se contaba con antecedentes de solicitud, autorización y en su caso de medidas de restitución, para la intervención de los dos árboles motivo de denuncia.

Al respecto, a través del oficio número AAO/DGSCC/288/2019, el Director General de Sustentabilidad y Cambio Climático de la Alcaldía Álvaro Obregón, informó a esta Entidad que:

*(...) se localizó con número de folio 012019-307400 para derribo de árbol en vía pública por obstrucción de entrada con domicilio en Calzada de las Águilas No. 1398, Col. Lomas de las Águilas  
(...)*

*si bien fue recibida la solicitud descrita en el párrafo anterior, esta Unidad Administrativa no emitió autorización alguna, toda vez que al momento de la visita ocular realizada por el personal a mi cargo, para llevar a cabo el dictamen técnico correspondiente, se percató de que el arbolado presentaba evidencias desmoche y algunos brotes epicórmicos. Por lo que, por este mismo ocusro se hace del conocimiento a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, para que implemente en estricto apego al marco jurídico vigente en la Ciudad de México, acciones de preservación, restauración del equilibrio ecológico y de protección al ambiente (...)*

Por lo anterior, considerando que el Órgano Político-Administrativo de Álvaro Obregón requirió a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México realizar las acciones de inspección y vigilancia e imponer las medidas correctivas para la reparación del daño ambiental y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Procuraduría constató que en la vía pública, frente al inmueble marcado con el número 1394 de la Calzada de las Águilas, colonia Lomas de las Águilas, Alcaldía de Álvaro Obregón, se llevó a cabo la afectación de dos individuos arbóreos de la especie comúnmente

Medellín 202, 4to Piso, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12311 ó 12400



**Expediente:** PAOT-2019-644-SPA-388

conocida como fresno, de los cuales, a uno le fue retirada una rama primaria sin que supusiera un riesgo para su supervivencia, mientras que el segundo fue objeto de desmoche de sus ramas principales, dejando únicamente un tronco de aproximadamente 3.9 m de altura, acciones por las cuales se ha puesto en riesgo la supervivencia del mismo.

- La Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático de la Alcaldía Álvaro Obregón, requirió a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las debidas acciones de inspección y vigilancia; y en su caso, imponer las medidas correctivas, así como las sanciones administrativas a que hubiera lugar.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante así como a la Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático de la Alcaldía Álvaro Obregón.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento.

Edda Veturia Fernández Luiselli  
Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales  
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX  
EGGH/VBH/EA

Eddy Veturia